



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cusco, 10 de Junio del 2025



Firmado digitalmente por FARFAN
QUISPE Elcira FAU 20490770683 soft
Cargo: Presidenta De La Csj De
Cusco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.06.2025 08:37:39 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000931-2025-P-CSJCU-PJ

I. VISTO: Las peticiones del magistrado Jimmy Alan Manchego Enríquez (Exp. N° 007744-2025-OTD-CS); y, en mérito a los siguientes,

II. CONSIDERANDOS:

1. La Presidenta de la Corte Superior de Justicia, en su condición de máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo dirige la política interna en su Distrito Judicial; por lo que, ha sido delegada para atender las licencias que se formulen por magistrados y el personal de esta Corte, y en cuyo mérito emite la presente resolución.
2. El magistrado Jimmy Alan Manchego Enríquez, Juez Especializado Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en delitos de corrupción de funcionarios; mediante petición escrita de fecha 19 de mayo de 2025, pone en conocimiento de este Despacho que, en horas de la mañana, del indicado día, comenzó a presentar escalofríos y dolor corporal y pese a requerir atención médica, no fue asistido por el médico ocupacional y menos por la enfermera del referido servicio. Por lo que, a fin de no frustrar las audiencias, ha solicitado se le autorice labor remota por el día 19 de mayo de 2025.
3. Con escrito de fecha 21 de mayo de 2025, el magistrado recurrente, presenta el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo CITT A -111-00016610-25, el cual le prescribe un día de incapacidad, por el día 19 de mayo de 2025, ello para fines de justificar su retiro del centro laboral y realizar labor remota.
4. El Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 240° al 244°, regula el derecho de licencia de los magistrados y personal jurisdiccional estableciendo como marco general que es concedida por causa justa o justificada.
5. La Resolución Administrativa N° 462-2024-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2024, que aprueba la Directiva N° 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgada a jueces del Poder Judicial", establece en sus numerales 7.1.1.1. y 7.1.1.3. que, se concederán las licencias por enfermedad con derecho a goce de haberes, al magistrado que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, debiendo solicitarse la licencia acompañando un certificado de incapacidad temporal para el trabajo que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del magistrado afectado.
6. Lo expuesto anteriormente, alcanza sustento, con lo previsto en la Directiva de Gerencia General N° 015-GG-ESSALUD-2014, Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las certificaciones médicas, aprobada por la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

Resolución N° 1311-GG-ESSALUD-2014, en tanto dispone que, el certificado médico es aquel documento que expide el médico después de una prestación a solicitud del paciente, conteniendo la información sobre el diagnóstico, tratamiento y el periodo de descanso físico necesario.

7. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo señalado en los anteriores párrafos y considerando el periodo de incapacidad consignado expresamente en el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo CITT A -111-00016610-25, presentado por el recurrente, corresponde otorgar la licencia por enfermedad a favor del magistrado Jimmy Alan Manchego Enríquez, por el día 19 de mayo de 2025, por el lapso de un (01) día.
8. Ahora bien, cabe precisar que, la Resolución Administrativa N.° 000367-2024-CE-PJ de fecha 29 de octubre de 2024, establece que: *"1.12. Los jueces de todas las instancias obligatoriamente llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma virtual o presencial. Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet. (...) 1.14. Excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá autorizar el teletrabajo de los jueces y trabajadores, cuando se presenten casos fortuitos o causas de fuerza mayor. (...)"*
9. La Resolución Corrida N° 000473-2024-CE-PJ, dispuso que la Directiva "Disposiciones para la regulación del Teletrabajo en el Poder Judicial" - versión 001, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000690-2023- GG-PJ, no resulta aplicable a los jueces y juezas de todos los niveles del Poder Judicial, quienes se rigen conforme al marco normativo regulado en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; y en razón a la naturaleza de las funciones que ejercen, no resultan compatibles con el teletrabajo.
10. De lo que se colige, que, de manera obligatoria todas las diligencias judiciales deben ser realizadas desde el Despacho Judicial; es decir, los magistrados y servidores judiciales están obligados a registrar su asistencia de forma física, ello con la finalidad de garantizar la correcta administración de justicia en los diferentes Organos Jurisdiccionales.
11. El artículo 85° del Código Procesal Penal, resalta el carácter inaplazable de las audiencias de juicio oral, en esa línea, el artículo 360°.3 del mismo cuerpo normativo, señala:
"(...) 3. La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Superado el impedimento, la audiencia continuará, previa citación por el medio más rápido, al día siguiente, siempre que éste no dure más del plazo fijado inicialmente. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización. (...)"
12. En tal sentido, con la finalidad de garantizar la continuidad en el servicio de administración de justicia; y, preservar el adecuado trámite de los procesos en giro, corresponde habilitar al magistrado recurrente, el acceso al Sistema Integrado de Justicia durante el día 19 de mayo de 2025, para el conocimiento de los procesos en trámite, debiendo garantizar su continuidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

13. Finalmente, estando a la habilitación del magistrado recurrente conforme al párrafo precedente, no será necesario designar a magistrado reemplazante durante el indicado día.

Estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas a este Despacho, por el numeral 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, en vía de regularización, LICENCIA POR ENFERMEDAD, con goce de remuneraciones, a favor del magistrado JIMMY ALAN MANCHEGO ENRÍQUEZ, Juez Especializado Titular del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial especializado en corrupción de funcionarios, por el día 19 de mayo de 2025, por el lapso de un (1) día; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR de manera excepcional al magistrado JIMMY ALAN MANCHEGO ENRÍQUEZ, el acceso al Sistema Integrado de Justicia del Poder Judicial, por el día 19 de mayo de 2025, para el conocimiento de los procesos en los que interviene y preservar el adecuado trámite de los procesos en giro.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el texto de la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial ODANC PJ - Cusco, a la Coordinación de Recursos Humanos, así como a los interesados para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELCIRA FARFÁN QUISPE

Presidenta de la CSJ de Cusco

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco

EFQ/vnh

